

RESOLUCIÓN NÚMERO

(xx de mayo xx de 2021)

“Por la cual se suspende temporalmente la aplicación del numeral 10 del artículo 125 de la Resolución 000046 de 2019”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los numerales 1, 4 y 18 del artículo 6 del Decreto 4048 del 2008

CONSIDERANDO

Que el numeral 1° del artículo 3° del Decreto 4048 de 2008, asignó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la administración de los impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas, los derechos de aduana y comercio exterior, así como los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, bien se trate de impuestos internos o al comercio exterior, en lo correspondiente a su recaudación, fiscalización, control, represión, penalización, liquidación, discusión, cobro, devolución y sanción.

Que el numeral 4° del artículo 3° del mismo Decreto contempla, además, dentro de las funciones, dirigir, administrar, controlar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias por importación y exportación de bienes y servicios.

Que el numeral 7 del artículo 6 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, faculta al Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para definir, dirigir, coordinar y evaluar las actividades relacionadas con los impuestos nacionales, derechos de aduana y demás tributos al comercio exterior, recaudación, fiscalización, control, represión, penalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción, así como controlar las obligaciones cambiarias derivadas de operaciones de importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones de competencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que el artículo 125 de la Resolución 000046 de 2019, en desarrollo del parágrafo del artículo 75 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, como medidas de limitación de ingreso de mercancías, señala para la jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tumaco las clasificables por las partidas arancelarias 10.06, 17.01, 40.11, 40.12 y 40.13, y las subpartidas 1507.90.90.00, 1512.19.10.00, 1512.19.20.00 y 1517.90.00.00.

Que teniendo en cuenta la reunión convocada por la Cancillería, de fecha 19 de mayo de 2021, se hace necesario permitir el ingreso de mercancías por la jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tumaco y que hoy se encuentran prohibidas a fin de abastecer a la región de los productos correspondientes a las partidas arancelarias 10.06, 17.01, 40.11, 40.12 y 40.13, y las subpartidas 1507.90.90.00, 1512.19.10.00, 1512.19.20.00 y 1517.90.00.00.

Continuación de la Resolución "Por la cual se suspende temporalmente la aplicación del numeral 10 del artículo 125 de la Resolución 000046 de 2019"

Que adicionalmente, el Ministerio de Agricultura mediante comunicación del 19 de mayo remitió listado de productos que se consideran de vital importancia para abastecer a la Región como alimentos desde Ecuador por razones humanitarias dentro de los cuales se encuentra arroz, harina para pan, azúcar, aceite, grano (lenteja, frijol), huevos, pollo, verduras, carne de cerdo, carne de res y frutas, dentro de los cuales se encuentran algunos correspondientes a las subpartidas arancelarias previstas en el numeral 10 del artículo 125 de la Resolución 046 de 2019.

Que mediante oficio 20212108325 del 20 de mayo el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA solicita la expedición de resolución DIAN que permita el ingreso de productos básicos de la canasta familiar por el Puerto de Tumaco, y en consecuencia el levantamiento de medidas para el ingreso de los siguientes productos de la canasta básica familiar arroz, lenteja, fríjol, cebolla cabezona, tomate chonto, mango, tomate de árbol, piña, maracuyá, naranja y limón, dentro de los cuales se encuentran algunos correspondientes a las subpartidas arancelarias previstas en el numeral 10 del artículo 125 de la Resolución 046 de 2019.

Que teniendo en cuentas las solicitudes relacionadas de los ministerios de agricultura, Cancillería y el ICA y la situación actual en que se encuentra el país que ha generado dificultades en el acceso a los alimentos o insumos en algunas zonas del país, se considera necesaria la expedición de la presente resolución.

Que teniendo en cuenta la situación de desabastecimiento que hoy sufre la región se hace necesaria que de manera inmediata entre a regir la presente resolución, conforme a lo previsto en el párrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1609 de 2013 que permite la entrada en vigencia de los actos administrativos en un plazo inferior al establecido en la ley siempre que haya circunstancias excepcionales que así lo ameriten.

Que conforme a lo previsto en el inciso 3 del numeral 2 del artículo 32 de la Resolución 204 del 23 de octubre 2014, el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, el proyecto de resolución fue publicado desde el 24 de mayo hasta el 25 de mayo de 2021, en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. SUSPENDER desde la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 13 de junio de 2021, la aplicación del numeral 10 del artículo 125 de la Resolución 46 de 2019 y por lo tanto permitir el ingreso de mercancías clasificables por las partidas arancelarias 10.06, 17.01 y las subpartidas 1507.90.90.00, 1512.19.10.00, 1512.19.20.00 y 1517.90.00.00 por la jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tumaco.

ARTÍCULO 2º. La aplicación de la restricción contenida en el numeral 10 del artículo 125 señalado en el artículo anterior, se reanudará el 14 de junio de 2021.

ARTÍCULO 3º. COMUNICAR a través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, el contenido de la presente resolución, a los Directores de Gestión de la Dirección de Impuestos y de Aduanas Nacionales – DIAN, y a los Directores Seccionales.

Continuación de la Resolución "Por la cual se suspende temporalmente la aplicación del numeral 10 del artículo 125 de la Resolución 000046 de 2019"

ARTÍCULO 4º. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución, rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,

LISANDRO MANUEL JUNCO
Director General

Revisó: Ingrid Magnolia Díaz
Directora de Gestión de Aduanas

Luis Carlos Quevedo Cerpa
Director de Gestión de Fiscalización

Aprobó: Liliana Andrea Forero Gómez
Directora de Gestión Jurídica